



- En las compras a plazo la primera anualidad se abonará por adelantado, en la Dirección de Turismo, dentro de los sesenta (60) días subsiguientes a la fecha del remate. El plazo para el pago total será de cinco (5) años.
- 3°.—En el acto del remate el martillero entregará al comprador un recibo, con especificación del número del lote, precio de venta, importe recibido y domicilio del adquirente, y dentro de los sesenta (60) días siguientes hará entrega del título provisorio.
- 4°.—El comprador sólo abonará el precio de la adquisición, sin recargo alguno. La comisión del rematador será a cargo de la Provincia.
- 5°.—Los compradores a plazos deberán abonar las anualidades subsiguientes por adelantado, dentro de los treinta (30) días primeros de cada anualidad, en la Dirección Provincial de Turismo.
- 6°.—Toda adquisición queda condicionada a la obligación, por parte del comprador, de edificar en el terreno correspondiente, debiendo estar terminada dicha edificación, dentro de un término no mayor de cinco (5) años a contar de la fecha de compra en la subasta, previa aprobación de los planos por la Comisión Especial designada de acuerdo con la presente reglamentación.
- En caso de transferencia, registrará igualmente el término desde la fecha de la primitiva compra.
- El incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior importará —excepto cuando a juicio del P.E. mediare fuerza mayor— la anulación de la venta y la devolución de la suma abonada, sin reconocimiento de interés alguno. Se reintegrará, asimismo, al adquirente, el importe que hubiere invertido en construcciones y mejoras realizadas en el lote.
- Sobre el importe total resultante se efectuará un descuento del 50 %, en concepto de cláusula penal.
- 7°.—Una vez abitado el precio total de la compra, y previo informe de la Dirección de Turismo de que el adquirente ha llenado todos los requisitos a que están condicionadas estas ventas, la Contaduría General extenderá, a solicitud del interesado, el certificado que servirá al Escribano de Gobierno para extender la escritura de transferencia.
- Tan sólo y si único efecto de la venta la construcción por medio del crédito hipotecario, podrá otorgarse la escritura pública traslativa de dominio antes de la oportunidad indicada, debiendo en tal caso la operación de hipotecar consistir en el otorgamiento

único instrumento público, con la aclaración de que el acto celebrado importa, constituye y contiene la manifestación expresa del propietario, como aceptación voluntaria, de que no existe ni tiene la libre disposición, cesión y afectación del bien inmueble y del crédito hipotecario, aparejando cualquier violación a este principio, la aplicación de las disposiciones penales comunes correspondientes y la responsabilidad por los daños civiles. Debe, por tanto, al propietario, en todos los casos relacionados con los lotes, dirigirse previamente a la Comisión de la Villa La Quebradita, bajo apercibimiento, en caso de no hacerlo, de tenerse por violada la presente cláusula e incurrir en penalidad, hasta que no tenga la libre disposición del bien y afectación hipotecaria.

Los escribanos públicos no podrán aceptar la celebración de actos, contratos, cesión de acciones y derechos o afectaciones y disposiciones de cualquier naturaleza que sean, realizados con los lotes de la Villa La Quebradita sin previo informe de la Dirección de Turismo, que le será remitido por intermedio del Registro de la propiedad.

El Registro de la Propiedad no inscribirá ninguna afectación, embargo gravamen, ni medida alguna que se relacione con los lotes de la Villa La Quebradita, si previa comunicación e informe de la Dirección de Turismo.

En la escritura pública a la que se hace referencia en el presente artículo, se transcribirá íntegramente su contenido como parte integrante de la misma.

8°.—Todos los impuestos, sin excepción, que correspondan o afecten a la propiedad o a las mejoras que en ellas se hicieron, sean provinciales, municipales o nacionales, existentes o que se crearen en el futuro y de cualquier naturaleza, quedan desde la fecha del remate a cargo del comprador.

9°.—Es entendido que si el comprador faltare a lo establecido en este decreto, en alguna o algunas de sus cláusulas, en todo o en parte, o se dejare de abonar dos (2) mensualidades consecutivas, la Provincia se reserva el derecho de exigir su cumplimiento, rescindir o disolver el convenio "ipso facto", sin declaración o intervención judicial alguna, ni obligación de reembolsar el precio de las anualidades ya pagadas por el comprador, a cuyo efecto ésta renuncia desde ya a las mismas, quedando además a beneficio de la Provincia las mejoras incorporadas por el comprador del terreno, reintegrándose al comprador el importe de las mismas previa tasación y descuento

del 50 % del valor total en concepto de cláusula penal, y considerándose en todos o en cualquiera de estos casos de disolución o rescisión o pacto comisorio que se establecen, como si tuere o hubiere sido el comprador simple locatario o tenedor precario del terreno, debiendo desalojar la propiedad sin más trámite, y si así no lo hiciere, se procederá por el trámite del juicio de desalojo. Si el vendedor aceptare pago del comprador a pesar de haberse éste atrasado en dos (2) o más anualidades, ello no significará o importará modificar en manera alguna, para lo sucesivo, la cláusula resolutoria y pacto comisorio respectivo, establecido más arriba.

10.—Concordante con lo dispuesto por el artículo 1° de la presente reglamentación, la Provincia se compromete a ejecutar, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del remate, las obras necesarias para la instalación de los servicios de aguas corrientes y luz eléctrica, como asimismo a construir los caminos en plano de loteo; obras todas ellas, que deberán ser costeadas con el el plazo producido del remate, en en virtud de haberse previsto tales inversiones al calcular y fijar los precios básicos de los lotes.

Una vez cancelados los anticipos efectuados por la Provincia para compra de terreno, gastos de loteo, etc., el remanente, si lo hubiera, será aplicado a satisfacer necesidades o realizar mejoras dentro de la misma Villa.

Art. 21. — Cualquier juicio entre las partes, emergente de las cláusulas precedentes, será ante la jurisdicción ordinaria de los tribunales de la Provincia de Tucumán, renunciando desde ya las partes a todo otro fuero o jurisdicción.

Art. 22. — Las disposiciones del presente decreto serán insertadas en los títulos provisionales que se otorgará a los compradores en el plazo establecido por el Art. 20, inciso 3°.

Art. 23. — Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, y vuelva a sus efectos a la Comisión Especial respectiva — CARLOS DOMINGUEZ — Antonio Juez Pérez.

II

DEPARTAMENTO DE IRREGULACION

Conceder prima compradora para el uso de agua a Juan Marcos Muñoz

Expte. 1623-101-1950

335956.

Dto. N° 1432

Año del Libertador General San Martín Tucumán, 26 de Abril de 1950.

LILIANA M. BASCARY
ABG.
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO

BENJAMIN EUGENIO NIEVA
ABOGADO
MAT. PROV. 5599
MAT. FED. 98 F. 879
FISCALIA DE ESTADO

Vista la documentación elevada por la Comisión de loteo para formación de la Villa La Quebradita (Tafi del Valle — 2° distrito del departamento de Tafi), dando cuenta de las subastas efectuadas los días 21 y 27 de mayo ppdo., en las que se han enajenado en total 116 lotes por la suma de pesos 745.933,09 m/n., acompañándose boleto de depósito del producido líquido obtenido una vez descontada la comisión asignada a los martilleros; teniendo en cuenta que dicha documentación informa con amplitud sobre lo obrado y pone de manifiesto que la Comisión recurrente ha actuado con ajuste a las disposiciones autoritativas pertinentes, por lo que procede acordar la aprobación solicitada y proveer las demás medidas también aconsejadas, que este P.E. estima convenientes y necesarias para los fines que se persigue. Por tanto, y atento a lo informado concordemente por Contaduría General respecto al procedimiento indicado, como también de que ha desglosado los comprobantes de gastos realizados con el objeto de que su aprobación sea considerada por cuerda aparte, una vez que se expida sobre el particular la Sección Rendición de Cuentas,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:**

Art. 1°. — Apruébase las subastas públicas efectuadas los días 21 y 27 de mayo ppdo., para la enajenación de lotes de tierra fiscal destinada a formación de la Villa Veraniaga de «La Quebradita» (Tafi del Valle — 2° distrito del Departamento de Tafi).

Art. 2°. — Justifícase el excedente de gastos sobre lo autorizado en principio, que por un monto de \$ 3.763,84 m/n. (Tres mil setecientos sesenta y tres pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional) ha realizado la expresada Comisión en la organización, publicidad, etc. de dichos remates.

Art. 3°. — Rectifícase en la siguiente forma al Art. 20 del decreto reglamentario N° 6617, de fecha 4 de mayo ppdo. (Capítulo IV — Condiciones de Venta), en lo que respecta a superficie y base del lote N° 86: superficie 3.510 metros cuadrados; base \$ 4.271,67 m/n.

Art. 4°. — Modifícase el Art. 5° de la expresada reglamentación, en el sentido de que se permitirá parcelar por transferencia en lotes de una superficie no menor de 2.500 metros cuadrados, en lugar de 3.000 metros cuadrados que se establece actualmente.

Art. 5°. — El Departamento General de Irrigación y Aguas Potables y la Dirección Provincial de Vialidad procederán a confeccionar los proyec-

los definitivos para las obras de aguas corrientes, alumbrado público y caminos de acceso, quedando desde ya autorizada la última de las reparticiones mencionadas para proveer todo lo conducente a la realización de los trabajos que le conciernen, en cargo a los fondos especiales provenientes del producto del loteo.

Art. 6°. — Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y pase a sus efectos a Contaduría General y Departamento de Obras Públicas, respectivamente, con sus antecedentes.
FERNANDO RIERA — José C. Guardia — Ramón Bustos — Nalia Sarini

**MINISTERIO DE HACIENDA
O. PUBLICAS e INDUSTRIAS**

**I
ACUERDO DE MINISTROS**

Aprobando subastas efectuadas para enajenación de lotes de la Villa La Quebradita

Expte. N° 3628 —C— 1950.
7/7/8/950.

Año del Libertador General San Martín
Tucumán, 21 de Julio de 1950.

LILIANA M. BASCARY
A/C INMUEBLES FISCALES
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO

BENJAMIN EUGENIO NIEVA
ABOGADO
MAT. PROV. 5599
MAT. FED. T. 98 - F. 879
FISCALIA DE ESTADO



ADMINISTRACION PROVINCIAL
TUCUMAN

TUCUMAN, 26 de Setiembre de 1941.-

Exp: 6628 - DO - 1941.-



Visto que el Departamento de Hidráulica, O. Pública e Industrias ha realizado las gestiones pertinentes, con resultado positivo, tendientes a obtener la donación a favor de este Gobierno, las razones expresadas a fs. 1 de estas actuaciones, de una fracción de terreno de 211 hectáreas en Tafi del Valle, Departamento de Tafi de pertenencia del señor Angel Miguel Esteves, con destino a la formación de villa veraniega. Visto asimismo que el mencionado propietario fija la suma de \$ 130.000.00 m/n., en concepto de toda indemnización por la enajenación de la fracción de que se trata, y que habiéndose dado intervención a la Sección Geodesia y Topografía del Departamento ya mencionado, a efectos de que practique una avaluación general de la misma, consignó las siguientes cifras:

Terreno: 211 Ha. 21 a 70m2 819cm2.....\$ 3.379.

Indemnización por mejoras:

Pircas de piedras.....	\$ 4.045.65	
Tapiado de barro.....	" 1.623.80	
Alambrados.....	" 880.60	
Primer grupo de ranchos.....	" 2,320.38	
Segundo " " "	" 309.46	" 9.179.

20% s/valor del remanente de la tierra no expropiada....." 6.844.

Por tanto, habiéndose declarado de utilidad pública los terrenos de referencia por Ley N° 1829 del 30/XI/940 (Artículo 1°, Inciso a), y de conformidad a lo informado y aconsejado por la Contaduría General

843/13
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
D E C R E T A :

Art.1°.- Expropiar la fracción de terreno expresada en el considerando que antecede, de pertenencia del señor Angel Miguel Esteves, cuyos limites y linderos van consignados en el plano agregado a estas actuaciones, con destino a la formación de villa veraniega, fijando la suma de \$ 19,403.47 m/n. (DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) por indemnización por todo concepto, de conformidad al detalle formulado en el anterior considerando.-

Art.2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase sus efectos a la Fiscalía de Gobierno.-

Fdo: M. CRITTO.-

" T.A.Chueca.-

" M.Andreozzi.-

Ha Copia.-

S/P.

Exp: 6628 - DO - 1941.-
211 Ha. 21 a 70m2 819cm2
BENJAMIN EUGENIO NIEVA
ABOGADO
MAT. PROV. 5599
MAT. FED. T. 98 - Fº 879
FISCALIA DE ESTADO

LILIANA M. BASCARY
A/C INMUEBLES FISCALES
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO

Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán, 14 de agosto de 1996.-



DECRETO N° 1.521 /3.4H).--
EXPT. N° 807/170-UE-96.-

VISTO, las disposiciones de la Ley Provincial N° 6763 que autoriza la privatización, de hasta el 75 %, del paquete accionario del Banco del Tucumán S.A. y

O ARNEADO
HENDA

CONSIDERANDO,

Que por Ley N° 6.622 la Entidad Autárquica "Banco de la Provincia de Tucumán" se transformó y fué sustituido (art. 6°) por la Sociedad Anónima "Banco del Tucumán S.A.", derogando la Ley n° 3.624 y sus modificatorias de creación de la primera.

Que la Ley n° 6.763 derogó -en sus partes pertinentes- las Leyes nros. 6.622, 6.624, 6.630 y 6.631, autorizando la privatización del paquete accionario del Banco del Tucumán S.A., a cuyos fines se definió una estructura patrimonial a ser transferida.

Que como consecuencia de dicha normativa y teniendo como base el Estado Patrimonial Especial de Transferencia al 30 de Junio de 1996, se diseñó y aprobó la Unidad de Negocios a transferir (Decreto n° 826/3 (MP) - Anexo 1 del Pliego de Bases y Condiciones), la que quedó definida como Estructura Patrimonial del Banco del Tucumán S.A.

Que conforme lo expresan el Pliego de Bases y Condiciones para el Llamado a Licitación Pública Nacional para la Privatización, todos aquellos créditos que no integren la Estructura Patrimonial del Banco Privatizado, pertenecen al Estado Provincial y no corresponde sobre ellos ningún derecho a los adquirentes ni al Banco del Tucumán S.A.

Que por Decreto n° 1.224/3 se aprobó la Estructura Patrimonial de Transferencia y por Decreto n° 1.226/3 se aprobaron los Contratos de Compraventa :

...III

LILIANA M. BASCARY
A/C INMUEBLES FISCALES
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO

BENJAMIN EUGENIO NIEVA
ABOGADO
MAT. PROV. 5599
MAT. FED. T. 98 - F. 879
FISCALIA DE ESTADO

Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán,
Continuación Dcto. N° 1.521 /3 (MH) --
Expte. 807/170-UE-98
...///



Que una vez aprobada la transferencia y habiendo quedado definidos el activo y pasivo que asume la Provincia de Tucumán, resulta necesario la administración y el recupero de los mismos por parte de la Provincia (art. 6° Ley 6.763) a cuyos fines se ha encomendado la tarea a la Unidad Ejecutora creada por Dcto. Ado. n° 70/1 y Dcto. Ado. n° 76/1 y cc, Dcto. Ado n° 80/3-96.

ED ARRIEDO
CIENDA

Que para viabilizar la inscripción dominial y otorgar la legitimación activa y pasiva sobre la estructura patrimonial no transferida, se hace necesario el dictado del presente Acto Administrativo (art. 6° - Ley 6.763) y el otorgamiento de los Poderes para Juicios de los Profesionales que tendrán a su cargo la tarea,

Por ello, y de acuerdo con dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 01.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por incorporados al Patrimonio de la Provincia de Tucumán, la totalidad de los bienes del activo y del pasivo del Banco del Tucumán S.A. (ex-Banco de la Provincia de Tucumán) que no han sido transferidos al Banco del Tucumán S.A., según contrato de compraventa de fecha 09-07-96.

ARTICULO 2°.- El Superior Gobierno de la Provincia estará legitimado para la inscripción dominial de los bienes inmuebles y para la gestión administrativa y/o judicial del recupero de la Cartera de Créditos perteneciente al Banco de la Provincia de Tucumán y/o Banco del Tucumán S.A. que no han sido incluidos en la Estructura Patrimonial de la transferencia y los que en el futuro se incorporen al Patrimonio de la Provincia como consecuencia de las condiciones del Contrato de Compraventa.

ARTICULO 3°.- Igual legitimación se reconoce respecto del pasivo del Banco de la Provincia de Tucumán y/o Banco del Tucumán S.A. que no forman parte de la estructura Patrimonial transferida.

...///

Liliana M. Bascary
LILIANA M. BASCARY
A/C INMUEBLES FISCALES
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO

Benjamin Eugenio Nieva
BENJAMIN EUGENIO NIEVA
ABOGADO
MAT. PROV. 5599
MAT. FED. T. 98 - Fº 879
FISCALIA DE ESTADO

Poder Ejecutivo

Cucumán

San Miguel de Tucumán,



Continuación Dcto. N° 1.521 /3(MB) .-

Expte. 807/170-UE-00

...///

ARTICULO 4°.- El Sr. Fiscal de Estado, de conformidad a lo previsto en la Ley n° 3.623, otorgará los Poderes para actuar en Sede Administrativa y Judicial a los Profesionales del derecho que se afectarán a la Unidad Ejecutora creada por Dcto. Ado. n° 70/1 y Dcto. Ado. n° 76/1, quienes tendrán a su cargo las tareas que ordena el art. 8° de la Ley 6.763.

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y firmado por el Secretario de Hacienda.-

ARTICULO 6°.- Sométase al control preventivo del Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 7°.- Dese a la Dirección de Archivo del Poder Ejecutivo, comuníquese, pùbliquesse en el Boletín Oficial y archívese.

C.P.M. RAMÓN LEÓN ARISTO
MINISTRO DE HACIENDA

ANTONIO DOMINGO BUSSI
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

RECIBI
CHIBA

LILIANA M. BASCARY
A/C INMUEBLES FISCALES
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO

BENJAMIN EUGENIO NIEVA
ABOGADO
MAT. PROV. 5599
MAT. FED. T° 98 - F° 879
FISCALIA DE ESTADO



Honorable Legislatura

Encumén

LEY N° 7142

Artículo 1°.- Créase el Sistema Alternativo de Pago de Infraestructura Pública para los tres (3) poderes del Estado provincial, administración descentralizada y entes autárquicos, contemplando el activo de los mismos, mediante las siguientes alternativas:

1. Activo por Activo;
2. Venta de activos con depósito en cuenta especial; y
3. Fondo Fiduciario.

Art. 2°.- El detalle de las obras a realizar de conformidad a las disposiciones de esta ley como así también la nómina de los inmuebles que se afectan al Sistema, se consignan como Anexo I y Anexo II respectivamente y forman parte integrante de la presente ley.

Art. 3°.- Los anexos a que alude el artículo anterior, se publicarán en dos (2) diarios provinciales y dos (2) nacionales de mayor circulación durante tres (3) días, como así también en la página web de la Provincia, invitando a inversores y empresas provinciales, nacionales e internacionales a realizar sus propuestas en el marco del Sistema.

Art. 4°.- Exceptúanse de este sistema los siguientes activos:

1. Inmuebles destinados al funcionamiento de establecimientos educacionales, de salud y seguridad, salvo que el proyecto contemple obras de reemplazo con idéntico destino al del bien sujeto al mismo;
2. Aquellos que han sido o sean declarados por autoridad nacional, provincial o municipal parte del patrimonio histórico, arquitectónico, cultural o que contribuyan a preservar el medio ambiente;
3. Cesiones de derecho y acciones judiciales.

Del Activo por Activo

Art. 5°.- En lo referente al artículo 1° inciso 1., el oferente-inversor, al momento de realizar la presentación, prestará expresa conformidad para recibir en calidad de pago, el o los bienes a su elección afectados al Sistema Alternativo de Pago de Infraestructura Pública y su valor debe obligatoriamente contemplar el pago total de la obra ofrecida. Deberá contemplar una garantía "efectiva", que pueda ser exigida en caso de vicios de construcción o falla, de exclusiva responsabilidad del oferente-inversor.

Asimismo, deberá constituir seguro de caución por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total de la propuesta, en concepto de garantía de mantenimiento de la oferta realizada.

El bien será transferido al patrimonio privado por el Poder Ejecutivo al momento de la presentación de la certificación final y entrega en propiedad y posesión con la suscripción de los instrumentos notariales correspondientes.

Art. 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a utilizar el sistema de contratación directa, únicamente para el caso del inciso 1. del artículo 1° de la presente, tomando en cuenta razones de mérito, oportunidad y conveniencia, debido a que la presente es una norma de excepción contemplada en el artículo 10 de la Constitución de la Provincia en aras del bien público. Para el caso de las alternativas del inciso 2. del artículo 1°, el sistema de contratación será a través de licitación pública.

Art. 7°.- La totalidad de las obras a ejecutar por el régimen establecido en el artículo 1°, inciso 1., quedan exceptuadas de la ley de



LILIANA M. BASCARY
A/C INMUEBLES FISCALES
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO

BENJAMIN EUGENIO NIEVA
ABOGADO
MAT. PROV. 5599
MAT. FED. T. 98 - F. 879
FISCALIA DE ESTADO



Honorable Legislatura

Cúcuta

Obras Públicas n° 5854 y sus modificatorias, las demás quedan comprendidas por ésta.

Art. 8°.- Los bienes inmuebles serán valuados tomando como referencia los valores asignados por la Comisión de Tasaciones de la Provincia -Ley n° 5006-, la Caja Popular de Ahorros de la Provincia y un Banco especializado en el tema.

Art. 9°.- La totalidad de los bienes fiscales que se encuentran afectados al presente Sistema, serán inembargables a partir de la publicación del listado de bienes afectados al Sistema y hasta su entrega al oferente-inversor o comprador, según se trate de operatorias relacionadas con las alternativas 1. o 2. indicadas en el artículo 1° de la presente.

Art. 10.- Previo a la adjudicación de un proyecto, una vez seleccionado el mismo, establecido el precio de la obra y valuado el o los bienes que se ofrecen en pago, el Poder Ejecutivo remitirá copia de lo actuado, en forma detallada con sus antecedentes, a la Honorable Legislatura.

Igualmente deberá informar sobre la valuación y condiciones de venta de inmuebles en caso de la alternativa 2. establecida en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 11.- El Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, determinará el valor de los proyectos propuestos y realizará la aprobación de los mismos, la iniciación de la obra, control de la ejecución y recepción final de la misma.

De la venta de Activos

Art. 12.- A los fines del inciso 2. del artículo 1° de esta ley, facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la venta de bienes inmuebles consignados en el Anexo II de la presente y no comprometidos en alguna de las restantes alternativas previstas en la misma. Dicha venta se hará por licitación pública de conformidad a la legislación vigente en la materia al precio que surja de la aplicación del artículo 8° de esta norma.

Art. 13.- El producido de la venta de activos que prevé el inciso 2. del artículo 1° de esta ley, serán depositados íntegramente por el Poder Ejecutivo en una cuenta especial que habilitará al efecto. Dichos fondos serán indisponibles a cualquier otro efecto que no sea el pago de obras previstas en el Anexo I de esta ley.

Art. 14.- Constitúyese el Fondo Fiduciario para el Crecimiento señalado en el artículo 1° inciso 3., que tendrá como objeto obtener recursos de entidades financieras, para ser aplicados a la realización de obras indicadas en el Anexo I de la presente, en las condiciones previstas en esta ley y en el Contrato de Fideicomiso a suscribirse entre el Poder Ejecutivo y las autoridades del Fondo de Administración.

Art. 15.- La Caja Popular de Ahorros de la Provincia, será el exclusivo agente fiduciario del Fondo Fiduciario creado por el artículo anterior.

Art. 16.- El Fondo Fiduciario para el Crecimiento se integrará con la totalidad o algunos de los bienes detallados en el Anexo II de esta ley que no hayan sido afectados a cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 1° de la misma, como así también con la renta de lo producido por operaciones financieras u otros ingresos provenientes de sus participaciones accionarias.

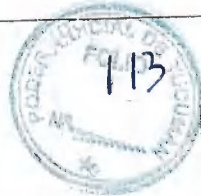


LILIANA M. BASCARY
A/C INMUEBLES FISCALES
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO

BENJAMIN EUGENIO NIEVA
ABOGADO
MAT. PROV. 5599
MAT. FED. T° 98 - F° 879
ABOGACIA DE ESTADO



*Honorable Legislatura
Tucumán*



Art. 17.- El Poder Ejecutivo diseñará un plan de realización de los activos que surjan de lo establecido en el artículo anterior, como así también elaborará el modelo de contrato de Fideicomiso que deberá remitir a la Honorable Legislatura para su aprobación, previo a la firma del mismo.

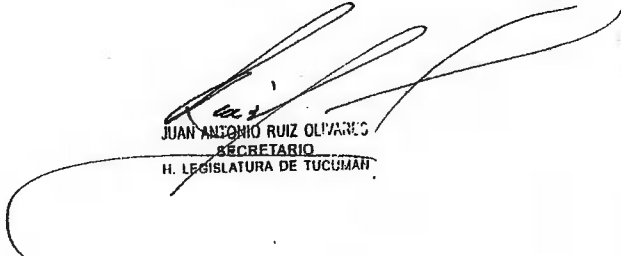
Art. 18.- El Fondo Fiduciario para el Crecimiento, una vez constituido, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones. La representación del Poder Ejecutivo estará a cargo del Ministerio de Economía.

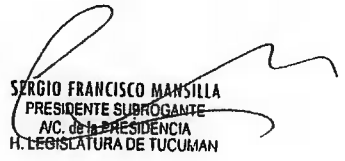
Art. 19.- Será obligación de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, llevar el registro contable por separado de las operaciones del Fondo Fiduciario, dando fiel cumplimiento a las disposiciones pertinentes de la Ley Nacional N° 24441.

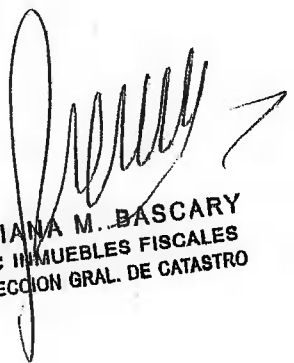
Art. 20.- El Fondo Fiduciario para el Crecimiento se disolverá una vez cumplido su objeto o en el plazo de seis (6) años, lo que ocurra primero, quedando su liquidación y el cumplimiento de los convenios existentes a cargo de los funcionarios que designe el Poder Ejecutivo.

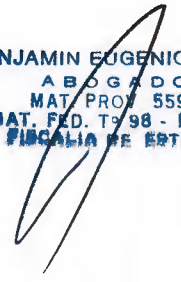
Art. 21.- Comuníquese.-

- Texto consolidado con Leyes N° 7379, 7454, 7479, 7535, 7623, 7678, 7684, 7742, 7746, 7776, 7797, 7820, 7835, 7905, 7990, 8040, 8043, 8095, 8096, 8107, 8148 y 8219.-


JUAN ANTONIO RUIZ OLMANES
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN


SERGIO FRANCISCO MANSILLA
PRESIDENTE SUBROGANTE
A/C. DE LA PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN


LILIANA M. BASCARY
A/C INMUEBLES FISCALES
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO


BENJAMIN EUGENIO NIEVA
ABOGADO
MAT. PROV. 5599
MAT. FED. T° 98 - F° 879
FISCALIA DE ESTADO



Honorable Legislatura

Tucumán

ANEXO I

Detalles de Obras a Realizar

Infraestructura Sanitaria y Vial y el equipamiento correspondiente a este fin. Construcción Autovía de doble Calzada Ruta Provincial N° 314 - Ley n° 7328-

Emergencia Hídrica, Habitacional y de Seguridad.

Construcción, ampliación y refacción de establecimientos educacionales en distintas localidades de la Provincia y el mobiliario correspondiente a ese fin.

Sistematización de cuencas y desagües pluviales, en todos los ríos y arroyos de la Provincia.

Construcción de un puente paralelo al actual Puente Lucas Córdoba, aguas abajo, constituyendo un complejo que descomprimiera el acceso más importante al sur de la Provincia, de aproximadamente veinte mil (20.000) vehículos diarios.

Centro Cívico de la Administración Pública Provincial.
Proyecto desarrollado en el marco del proceso de modernización de la Administración Pública Provincial. Construcción de un Centro Cívico que concentre las oficinas en un lugar apto según las condiciones del medio ambiente, con el objeto de ofrecer mejores servicios al ciudadano, cliente, y mejores condiciones laborales a los empleados de la Administración Pública. El mismo apunta a resolver la ineficiencia del Estado con relación a la dispersión edilicia existente de setenta y seis (76) reparticiones públicas, logrando la eficientización de los gastos de funcionamiento que hoy ascienden a cuatro (4) millones de pesos anuales, sin contabilizar el ahorro en recursos humanos que se produciría.

El orden de enunciación no implica prioridad.



LILIANA M. BASCARY
A/C INMUEBLES FISCALES
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO

BENJAMIN EUGENIO NIEVA
ABOGADO
MAT. PROV 5599
MAT. FED. T. 88 - F. 879
ABOGADO DE ESTADO



Honorable Legislatura
Cucumán



LEY 7142 - ANEXO II - LISTADO DE INMUEBLES									
IDENTIFICACION	UBICACION	MATRIC.	PADRON	PROPIET.					
1 B.P.T. VS. CEMI S.A.	LAPRIDA 1132 7º PISO UNIDAD 34 L - CAP. FED. - SAN BENITO DE PALERMO 1587 UNIDAD 4 CAP. FED. -	FR 19257/437	1408039	EX. BCO.					
2 B.P.T. VS. CEMI S.A.	YACUCHINA - MONTEROS - TUC.	17-1747/4	1516614	EX. BCO.					
3 B.P.T. VS. SORIA RAMON	LA ESPERANZA - GRANEROS TUC.	M-2080	44338	EX. BCO.					
4 B.P.T. VS. AGUIRRE REINALDO	LA VIRGINIA - PIEDRABUENA - BURRUYACU - TUC.	G-0096	94538	EX. BCO.					
5 B.P.T. VS. JULIO P ABRAHAM	CONGRESO 1036 - TAFI VIEJO - TUC.	B-2010	98748	EX. BCO.					
6 B.P.T. VS. RODRIGUEZ ENRIQUE	LAMADRID 1950 - YERBA BUENA - TUC.	T-16860	284751	EX. BCO.					
7 B.P.T. VS. MONTEROS JUAN F.	MATEO Y FRANCIA - CONCEPCION -	T-2922	282757	EX. BCO.					
8 B. SILVASIAN SACIFIA	TACOYANA - SAN PEDRO DE COLALAO - TUC.	Z-3458	154980	EX. BCO.					
9 B.P.T. VS. ISASMENDI HNOS.	MIXTA - LEALES	X - 00094	99142	SUP. GOB..					
10 GARCIA VICTOR HUGO	LA QUEBRADITA - TAFI DEL VALLE - LOTE 34 AL 39. LEALES	L - 2185	86583	SUP. GOB..					
11 LOTE 34 AL 39. LEALES	PUESTO CHICO - DPTO. LEALES - FRACCION 1	T - 26686	281359	SUP. GOB..					
12 B.P.T. VS. DANTUR RODOLFO	LOTE 10 - MZNA. "C" EX. PJE. SALTA - MADRID 2559	L - 0332	85534	SUP. GOB..					
13 B.P.T. VS. DANTUR RODOLFO	AV. SAN RAMON - FRACCION 2	L - 1115	188112	SUP. GOB..					
14 B.P.T. VS. ISASMENDI HNOS.	9 DE JULIO SIN - LA RAMADA -	N - 12140	112908	SUP. GOB..					
15 SANDOVAL ORLANDO	IRIGYEN ESQ. PADILLA - AMAICHA DEL VALLE -	N - 35797	121631	SUP. GOB..					
16 SUCURSAL LA RAMADA	SAN PEDRO DE COLALAO	B - 3710	97580	SUP. GOB..					
17 SUC. AMAICHA DEL VALLE	LOTE 94 AL 96	T - 22272	183804	SUP. GOB..					
18 COLONIA DE VACACIONES	LOTE 223 Y 224	X - 2519	99136	SUP. GOB..					
19 LOTE LA QUEBRADITA	9 DE JULIO SIN - GRANEROS -	T - 26683	281395	SUP. GOB..					
20 LOTE LA QUEBRADITA	ERNESTO PADILLA SIN - LEALES -	T - 26683	281467	SUP. GOB..					
21 SUCURSAL GRANEROS	SANCHEZ LORIA 2342/48 - CAPITAL FEDERAL -	G-2282	93192	SUP. GOB..					
22 SUCURSAL LEALES	JULIAN ALVAREZ 2780 2do. PISO U.F. Nº 13 CAP. FED. -	L-3105	88404	SUP. GOB..					
23 LOCAL COMERCIAL	BME. MITRE 1968/80 P.B. SOTANO U.F. Nº 1 CAP. FED. -	FR2	103692	EN TRAMITE					
24 DEPARTAMENTO	BME. MITRE 802/836 ESQ. ESMERALDA - CAP. FED. -	PAD. F - 18131		EN TRAMITE					
25 LOCAL COMERCIAL	SAN LORENZO 1286 - ROSARIO - SANTA FE -	PAD. FR. 11783/1		EN TRAMITE					
26 SUCURSAL BS. AS.	LAS PIEDRAS 530 - S. M. DE TUC. -	L-3071-F118	30447	EN TRAMITE					
27 SUCURSAL SANTA FE	AV. SAENZ PENA 499 - S.M. DE TUC. -	164376		EN TRAMITE					
28 INSTITUTO DE PREVISION	SAN MIGUEL Y CHILE - S.M. DE TUC. -	L9 F243 S.B.	11015	CAJA JUB.					
29 DCCION. DE DEPORTES	MUNECA 455 - S.M. DE TUC. -	6-534 - S/S	11585	SUP. GOB.					
30 SISTEMA PCIAL. DE SALUD	MAIPU 35/43 PISO - S. M. DE TUC. -	N - 19221	315647	SIPROSA					
31 INSTITUTO DE LA VIVIENDA	BOLIVAR 1095 - S. M. DE TUC. -	N - 849	4037	I.P.V.D.U.					
32 TRIBUNAL DE CUENTAS		N - 838/34 AL 37	104054 AL 58	TRIB. CTAS					
33 DCCION. PCIAL DEL AGUA		L 124 - F 141-S B	6194	SUP. GOB.					

LILIANA M. BASCARY
A/C INMUEBLES FISCALES
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO

BENJAMIN EUGENIO NIEVA
ABOGADO
MAT. PROV 5599
MAT. FED. Tº 98 - Fº 879
FISCALIA DE ESTADO



13	SUCURSAL LA COCHA	S. MARTIN Y MORENO - LA COCHA - Desatec. por ley 8096	G-2273	90088	SUP. GOB.
14	SUCURSAL SIMOCA	BELGRANO ESC. 9 DE JULIO - Desatec. por ley 8096	M-4629	41413	SUP. GOB.
15	SUCURSAL BELLA VISTA	MARCONI S/N - BELLA VISTA - Desatec. por ley 8096	L-6319	286561	SUP. GOB.
16	SUCURSAL BDA. DEL RIO SALI	D. por ley 8096	A - 2061	470699	SUP. GOB.
17	SECRETARIA DE EDUCACION	ley 8043 afecta este inmueble a los fines de la ley 7635	T219 F189 S.B.	2059	SOC. BEN.
18	INMUEBLE	SAN MARTIN ESC. MAIPU -TUC. -Desatec. Por ley 7990 - ley 8043 afecta este inmueble a los fines de	N-6837 y N-12919	2033	SUP. GOB.
19	JUNTA DE CLASIFICACIONES	CORDOBA 759/765 - Desatechado por Ley 7990	N - 16923	514	SUP. GOB.
20	DCION. DE COMERCIO	SAN MARTIN 730-S.M. deTUC. - Desatec por Ley 7990	N - 32434	2034	C.P.A.
21	CARP. CONST. ESCOLARES	JUNIN 585 - S. M. DE TUC. - Desatec. por ley 7746	EN TRAMITE	2036	SUP. GOB.
22	FINCA	7454	M-232 M-8801	243124 - 243125	SUP. GOB.
23	FINCA (8 FRACCIONES)	OVERA POZO - BURRUYACU Desatec. Por ley 7678	A - 2148	195646	SUP. GOB.
24	VILLA TURISTICA SAN JAVIER LOTE 152	SAN JAVIER - YERBA BUENA - Desatec. por ley 7623	L 55 - F 137-S.B. - mayor ext.	184173 - mayor extensión	SUP. GOB.
25	VILLA TURISTICA SAN JAVIER Lote 19	SAN JAVIER - YERBA BUENA - Desatec. por ley 7742	L 55 - F 137-S.B. - mayor ext.	184020	SUP. GOB.
25	VILLA TURISTICA SAN JAVIER Lote 20	SAN JAVIER - YERBA BUENA - Desatec. por ley 7742	L 55 - F 137-S.B. - mayor ext.	184023	SUP. GOB.
26	DIRECCION. IRRIG. DIPOS. DPA	HATI - AVDA. SOLDATI- GUATEMALA- Desatec. por ley 8148	F1 N-34799 F2 N-34801	F1 38797 F434373	SUP. GOB.
27	SUCURSAL LOS RALOS	LINIERS Nº 1 - LOS RALOS - Desatec. por ley 8096	A-487	671965	EX. BCO.
28	SUCURSAL VILLA TRANCAS	H. IRRIGOVEN Nº 589/671 - TRANCAS - Desatec. por ley	X-4510	99896	SUP. GOB.
29	SUB-ESTACION AGRONOMICA	BENJAMIN PAZ - TRANCAS - Desatec. por leyes 7479	EN TRAMITE USUCAPION EXPT. 985/330-S-03	299882	
30	INMUEBLE	LAMADRID Nº 1800 - Desatec. por ley 8107	T - 4297	482.416	SUP. GOB.
31	INMUEBLE	CHACHO PEÑALOZA Nº 100 -Desatec. por ley 8107	T - 16249	284.001	SUP. GOB.
32	INMUEBLE	PUE. POLONIA Nº 2829 - Desatec. por ley 8107	T - 2338	480.885	SUP. GOB.
33	INMUEBLE	CARACAS Nº 2800, Lote 2 Mza. C - Desatec. por ley 8107	T - 17378	480.457	SUP. GOB.
34	INMUEBLE	CARACAS Nº 2800, Lote 2 Mza. III - Desatec. por ley 8107	T - 20082	384.577	SUP. GOB.
35	INMUEBLE	SAN PABLO Nº 200, Mza. B - Lote 24 - Desatec. por ley 8107	T - 17599	384.677	SUP. GOB.
36	INMUEBLE	SARMIENTO Nº 3100, Mza. B - Lote 23 - Desatec. por ley 8107	T - 17600	384.678	SUP. GOB.



Honorable Asamblea Legislativa



LILIANA M. BASCARY
A/C INMUEBLES FISCALES
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO

BENJAMIN EUGENIO NIEVA
ABOGADO
MAT. PROV. 5599
MAT. FED. 7.98 - Fº 879
FISCALIA DE ESTADO

34	SECRETARIA DE HACIENDA	LAPRIDA 55 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN -	N-4146	3187	SUP. GOB.
35	DICCION. DE ARQUIT. Y URB.	BOLIVAR 981 - S. M. DE TUC. -	S - 19031	108291	SUP. GOB.
36	DICCION. DE CATASTRO	AV. BENJAMIN ARAOZ 96 - S. M. DE TUC. -	L127 F127	31275	SUP. GOB.
37	EX DIPOS	MONTAGUDO 129 - S. M. DE TUC. -	N-23036	6871	SUP. GOB.
38	DEPOSITO DIPOS	SARMIENTO Y CATAMARCA	L37 F101 B	22980	SUP. GOB.
39	CONSTRUCCIONES ESCOLARES	VILLARDOEL 339	L 310 - F 221 - S B	118432	SUP. GOB.
40	REGISTRO CIVIL	24 DE SETIEMBRE 848 - S. M. DE TUC. -	L13 F 202 S.B.	8234	SUP. GOB.
41	DICCION. DE INVESTIGACIONES	JUNIN 850 - S. M. DE TUC. -	L 219 F 189 B	2059	SUP. GOB.
42	INSTITUTOS PENALES	MEJICO 1200 - S. M. DE TUC. -	L 62 - F233 B	28352	SUP. GOB.
43	PAT. INTERNOS Y LIBERADOS	AVDA. FRANCISCO DE AGUIRRE 400 - S. M. DE TUC.	L 17 F 79 B	16561	SUP. GOB.
44	SECRET. AGRIC. Y GAN.	CORDOBA 1039 S. M. DE TUC. -	L 51 F 187 S.C.	39	SUP. GOB.
45	ERSACT	SAN MARTIN 3271 - S. M. DE TUC. -	L 63 F 69 S.B./20	22858	SUP. GOB.
46	FARMACIA OFICIAL	CRISOSTOMO ALVAREZ 343 - S. M. DE TUC. -	L36 F31 S.B	11591	SUP. GOB.
47	FINCA	7 DE ABRIL - BURRUYACU	B - 1210	86170	SUP. GOB.
48	FINCA	VILLA QUINTEROS - MONTEROS	M - 4324	146100	SUP. GOB.
49	EX COMISARIA 3RA	MAIPU 487 - S. M. DE TUC. -	N - 36023	5601	SUP. GOB.
50	DIRECCION DE ESTADISTICAS	GRAL. PAZ 159 - S. M. DE TUC. -	L 76 - F 29 - S B	11179	SUP. GOB.
51	ESTACIONAMIENTO	9 DE JULIO 170 - S. M. DE TUCUMAN -	S - 9227	10159	SUP. GOB.
52	SEPAFYS	AVDA. SARMIENTO 999 - S. M. DE TUC. -	L 37 - F 101 - S B	22880	SUP. GOB.
53	FINCA (8 FRACCIONES)	OVERA POZO - BURRUYACU -	A - 2148	196628 AL 31 196633 AL 36	SUP. GOB.
54	FINCA	OVERA POZO - BURRUYACU -		196.689	SUP. GOB.
55	FINCA	OVERA POZO - BURRUYACU -	B - 4918	196.637	SUP. GOB.
56	FINCA	OVERA POZO - BURRUYACU -	A - 02148	196.638	SUP. GOB.
57	FINCA	OVERA POZO - BURRUYACU -	B - 4919	196.640	SUP. GOB.
58	FINCA	OVERA POZO - BURRUYACU -	A - 02148	196.441	SUP. GOB.
59	FINCA	OVERA POZO - BURRUYACU -	B - 4913	196.632	SUP. GOB.
60	FINCA	OVERA POZO - BURRUYACU -	B - 4908	196.627	SUP. GOB.
61	SEDE BANDA DE MUSICA	MARCOS PAZ 1346 - S. M. DE TUC. -	N-28835	209	SUP. GOB.
62	CASA DE LA CULTURA	SAN MARTIN 257 - S. M. DE TUC. -	L. 64 - F. 180 - S.C	5596	SUP. GOB.
63	TERRENO	AV MITRE AL 1900 - S. M. DE TUC. -	L. 135 - F. 157 - S. B	22498	SUP. GOB.
64	COMPLEJO DEPORTIVO	AV JUAN B. JUSTO 2528 - S. M. DE TUC. -	N-23729 a N-23734	213502 a 213506 y 213492	SUP. GOB.
65	SUC. REG. CIVIL - VILLA LUJAN	SARGENTO CABRAL 268 - S. M. DE TUC. -	N-08862	19270	SUP. GOB.
66	HOSTERIA EL LAPACHO	S. PEDRO DE COLALAO - TRANCAS -	EN TRAMITE	399213	SUP. GOB.
67	HOSTERIA	AMAICHA DEL VALLE -	T-19160	180150	SUP. GOB.
68	TERRENO	YACUCHINA - MONTEROS - TUC-	M-05051	46845	SUP. GOB.
69	HOSTERIA	AGUILARES -	R-07136	62216	SUP. GOB.
70	LOTIO	SANTA ANA - RIO CHICO -	L. 13 - F. 59 - S. B	62274	SUP. GOB.
71	HOSTERIA DE ESCABA	ESCABA - JUAN B. ALBERDI -	L. 11 - F. 230 - S. C	162834	SUP. GOB.
72	INMUEBLE	ALEJANDRO FLEMING Nº 2900	T - 3310	481.749	SUP. GOB.
73	INMUEBLE	SALAS Y VALDES AL 200 Mza. A, Lote 7	T - 19361	380.431	SUP. GOB.
74	INMUEBLE	PARAGUAY Nº 1400, Mza. E - Lote 10	T - 06811	480.303	SUP. GOB.

LILIANA M. BASCARY
AJC INMUEBLES FISCALES
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO

BENJAMIN EUGENIO NIEVA
ABOGADO
MAT. PROV. 5599
MAT. FED. T- 98 - Fº 879
BOGOTÁ DE ENTANO


Honorable Legislatura
Buenos Aires





37 INMUEBLE	LOS PINOS s/n - El Corte, Lote 27 - D. por ley 8107	T - 19356	284,956	SUP. GOB.
38 INMUEBLE	JUAN B. ALBERDI Nº 350 - Desafec. por ley 8107	L.44 - F.221 - SB 1950	184,894	SUP. GOB.
39 INMUEBLE	JUAN B. ALBERDI Nº 350 - Desafec. por ley 8107	L.44 - F.221 - SB 1952	184,895	SUP. GOB.
40 INMUEBLE	JUAN B. ALBERDI Nº 350 - Desafec. por ley 8107	L.44 - F.221 - SB 1952	184,896	SUP. GOB.
41 INMUEBLE	JUAN B. ALBERDI Nº 350 - Desafec. por ley 8107	L.44 - F.221 - SB 1952	184,887	SUP. GOB.
42 INMUEBLE	JUAN B. ALBERDI Nº 350 - Desafec. por ley 8107	L.44 - F.221 - SB 1952	184,898	SUP. GOB.
43 INMUEBLE	DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO Nº 900 - Desafec. por ley 8107	L.44 - F.221 - SB 1952	184,899	SUP. GOB.
44 INMUEBLE	ITUZAINGO Nº 800 - Desafec. por ley 8107	L.44 - F.221 - SB 1952	184,907	SUP. GOB.
45 FRACCION-COL. DE VACACIONES	SAN PEDRO DE COLALAO - Desafec. Por ley 8219	X-2520	99,137	SUP. GOB.



Honorable Legislatura
Tucumán



LILIANA M. BASCARY
A/C INMUEBLES FISCALES
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO

BENJAMIN EUGENIO NIEVA
ABOGADO
MAT. PROV. 5599
MAT. FED. T. 98 - Fº 878
FISCALIA DE ESTADO

75 INMUEBLE	PARAGUAY Nº 1400, Mza. E - Lote 11	T - 06809	480.304	SUP. GOB.
76 INMUEBLE	SALK JONAS Nº 2950, Mza. C - Lote 2	T - 03311	481.750	SUP. GOB.
77 INMUEBLE	SALK JONAS Nº 2900, Mza. C - Lote 3	T - 03312	481.751	SUP. GOB.
78 INMUEBLE	SALK JONAS Nº 2900, Mza. C - Lote 4	T - 03313	481.752	SUP. GOB.
79 INMUEBLE	SALK JONAS Nº 2900, Mza. C - Lote 5	T - 03314	481.753	SUP. GOB.
80 INMUEBLE	SALK JONAS Nº 2900, Mza. C - Lote 6	T - 03315	481.754	SUP. GOB.
81 INMUEBLE	CORDOBA Nº 1500, Mza. E - Lote 1	T - 17031	384.479	SUP. GOB.
82 INMUEBLE	FERMIN CARICIA Nº 633 (PLT)	T - 17541	282.886	SUP. GOB.
83 INMUEBLE	ITUZAINGO Nº 800	L. 44 - F. 221 - SB 1952	184.893	SUP. GOB.
84 INMUEBLE	BATALA DE TUCUMAN Y AVELLANEDA	T - 10807	381.196	SUP. GOB.
85 INMUEBLE	SAN LUIS Nº 1159, Mza. F - Lote 11	T - 17849	481.424	SUP. GOB.
86 INMUEBLE	SAN LUIS Nº 1176	T - 17847	481.426	SUP. GOB.
87 INMUEBLE	SAN LUIS Nº 1183	T - 17846	481.427	SUP. GOB.
88 INMUEBLE	SAN LUIS Nº 1193	T - 17845	481.428	SUP. GOB.
89 INMUEBLE	SAN LUIS Nº 1197	T - 17844	481.429	SUP. GOB.
90 LOTE VILLA TURISTICA SAN JAVIER	SAN JAVIER - YERBA BUENA	L. 55 - F. 177 - Serie B		SUP. GOB.

INMUEBLES DESAFECTADOS

1 SUCURSAL TAFI VIEJO	AV. ALEM 231 - TAFI VIEJO - Desafectado por ley 8096	L48 F28 S.B	180585	EX. BCO.
2 SUCURSAL FAMAILLA	B. MITRE 397 - FAMAILLA - Desafectado por ley 8096	F - 11055	378499	EX. BCO.
3 SANDOVAL ORLANDO	MIGUEL LILLO 238 S.M.TUC - Desaf. Por ley 7835	S - 16188	31242	SUP. GOB.
4 PLAYA DE ESTACIONAMIENTO	LAPRIDA 7875/79 - SMT - Excluida por ley 7884	L221 - F26456 N - 6210	3847	SUP. GOB.
5 SUCURSAL CENTRO	MAIPU Nº 187 SMT - Desafectada por ley 8095	N - 35039	4025	SUP. GOB.
6 SUCURSAL CIUDADELA	AV. ALEM Y PIEDRAS S.M.TUC - Desafectada por ley 8096	L3-F31-S-C-A81	34138	SUP. GOB.
7 SUCURSAL VILLA URQUIZA	AV. REP LIBANO E ITALIA S.M.TUC - Desafec. por ley 8096	L102-F289/91 -SB	16123	SUP. GOB.
8 SUCURSAL VILLA 9 DE JULIO	AV. JUAN B. JUSTO Y ACONDARCO -Desafec. por ley 8096	N - 25086	15170	SUP. GOB.
9 SUCURSAL LULES	SAN MARTIN Y A. BROWN-LULES- Desafec. por ley 8040	F - 9658	78753	SUP. GOB.
10 SUCURSAL MONTEROS	COLON Y RIVADAVIA-MONTEROS- Desafec. por ley 8096	M - 8091 (M-1667)	42618	SUP. GOB.
11 SUCURSAL AGUILARES	MITRE Y VILLARROEL-AGUILARES- Desafec. por ley 8096	L67-F280-S-B A50	61106	SUP. GOB.
12 SUCURSAL ALBERDI	RIVADAVIA Y CAMPERO-ALBERDI- Desafec. por ley 8096	R-8693	64587	SUP. GOB.

LILIANA M. BASCARY
A/C INMUEBLES FISCALES
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO

BENJAMIN EUGENIO NIEVA
ABOGADO
MAT. PROV. 5599
MAT. FED. T. 98 - Fo 879
FISCALIA DE ESTADO

Don Juan
Honorable Legislatura





*Honorable Legislatura
Tucumán*

LEY N° 7379

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a constituir un Fondo Fiduciario que se denominará Fondo Fiduciario Anticrisis. El mismo tendrá por objeto la obtención de recursos para la atención de las necesidades financieras de la Provincia, en las condiciones previstas en esta ley y en el contrato de Fideicomiso a suscribirse entre el Poder Ejecutivo y las Autoridades del Fondo Anticrisis.

Art. 2°.- La Caja Popular de Ahorros de la Provincia, será el Agente Fiduciario exclusivo del Fondo Fiduciario Anticrisis que se faculta constituir por el artículo anterior.

Art. 3°.- El Fondo se integrará con:

1. La cartera del Banco de la Provincia de Tucumán y Banco del Tucumán S.A. (Residual) y/o el recupero de la misma a través la Unidad Ejecutora;
2. Los títulos públicos emitidos por el Gobierno de la Provincia cuyo recupero anticipado se produzca por cobro de impuestos y/o cobro de cartera a que alude el inciso anterior;
3. Títulos Públicos emitidos por el Estado Nacional cuyo ingreso se produzca por el cobro de la cartera indicada en el inciso 1.
4. Economías por no inversión.

El Poder Ejecutivo deberá, en caso de así considerarlo, solicitar a la Honorable Legislatura la aprobación y autorización correspondiente para la inclusión de otros activos.

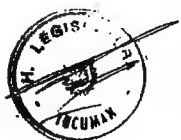
Art. 4°.- El Poder Ejecutivo diseñará un plan de realización de los activos que surjan de lo establecido en el artículo anterior, como así también elaborará el modelo de contrato de Fideicomiso que deberá remitir a la Honorable Legislatura para su aprobación, previo a la firma del mismo.

Art. 5°.- El Fondo Fiduciario Anticrisis, una vez constituido, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones. La representación del Poder Ejecutivo estará a cargo del Ministerio de Economía.

Art. 6°.- Será obligación de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, llevar el registro contable por separado de las operaciones del Fondo Fiduciario Anticrisis dando fiel cumplimiento a las disposiciones pertinentes de la Ley Nacional N° 24441.

Art. 7°.- El Fondo Fiduciario Anticrisis se disolverá una vez cumplido su objeto o en el plazo de seis (6) años, lo que ocurra primero, quedando su liquidación y el cumplimiento de los convenios existentes a cargo de los funcionarios que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.



Liliana M. Bascary
LILIANA M. BASCARY
A/C INMUEBLES/FISCALES
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO

Benjamin Eugenio Nieva
BENJAMIN EUGENIO NIEVA
ABOGADO
MAT. PROV. 5599
MAT. FED. T° 98 - Fo 879
DIRECCION DE CATASTRO



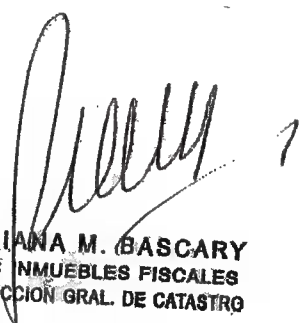
Honorable Legislatura
Tucumán

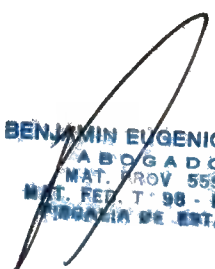
Art. 9º.- Comuníquese.-

- Texto consolidado.-


JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN


SERGIO FRANCISCO MANSILLA
PRESIDENTE SUBROGANTE
A/C de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN


LILIANA M. BASCARY
A/C INMUEBLES FISCALES
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO


BENJAMIN EUGENIO NIEVA
ABOGADO
MAT. PROV. 5599
MAT. FED. T. 98 - F. 879
FISCALIA DE ESTADO



DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
PROVINCIA DE TUCUMAN
Nro. 18526
INGRESO: 02/08/2011 10:47:56

7210711183214105181174

Inmuebles
mdiaz

Poder Ejecutivo
Tucumán



TUCUMÁN

Bicentenario de la
Independencia 2010-2016



San Miguel de Tucumán, 28 de julio de 2011.-

DECRETO N° 2.519/3-(SH)
EXPEDIENTE N° 11860/377-2011.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Catastro solicita se arbitren las medidas para salvaguardar el dominio de un inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, ubicado en Villa La Quebradita, departamento Taquí del Valle, identificado con el Padrón N° 281.359, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 y 7, interviene el Área de Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro, informando que el terreno forma parte de una mayor extensión, adquirida por el Superior Gobierno de la Provincia para la formación de la villa veraniega, e inscrita en el Registro Inmobiliario en el Libro 109, Folio 77, Serie B, Año 1956, departamento Taquí, y Libro 56, Folio 221, Serie B, Año 1942, departamento Taquí, de la cual el Estado se reservó una serie de predios para espacios verdes y obras públicas.

Que de las presentes actuaciones surge la necesidad de regularizar la situación antes descripta, resultando pertinente dictar el instrumento legal que instruya a Fiscalía de Estado a iniciar la demanda tendiente a la recuperación del dominio del inmueble.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1589 del 12 de julio de 2011, adjunto a foja 8

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese, por los motivos expuestos en el considerando que antecede, a FISCALIA DE ESTADO a iniciar las acciones legales tendientes a la recuperación del inmueble y los derechos derivados del mismo, ubicado en la Villa La Quebradita, Taquí del Valle, de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, identificado con el Padrón N° 281.359.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

P.S.
M

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA

C.P.N. JOSE JOSE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN

BENJAMIN EUGENIO NIEVA
ABOGADO
MAT. PROV. 5599
MAT. FED. T. 98 F. 879
FISCALIA DE ESTADO

LILIANA M. BASCARY
A/C INMUEBLES FISCALES
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO

C.P.N. ROLANDO J. STEIMBERG
Secretario de Estado de Hacienda

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL

MARTA MOREIRA de CABRERA
DIRECTORA del REGISTRO OFICIAL de
LEYES y DECRETOS - GOBERNACION

123

1923
D. G. DE CANTAS
FOLIO
84
INSTRUMENTO FISCAL

DOCUMENTACION
COMPLEMENTARIA

PADRON CATASTRAL
Nº 281.359

BENJAMIN EUGENIO NIEVA
ABOGADO
MAT. PROV 5599
MAT. FED. T. 98 F. 879
FISCALIA DE ESTADO

BOGOTÁ, D. C.
(Subscrito del 21 de Mayo/50)

Lote Nº	Superficie	Base	Cometado por	Domicilio	Propietario	Adjudicado	
						en	pesos
22	9,058	7,777.42	Antonio Angulo	Rio Honda (Stgo. del Estero)	"	7,777.42	71.74
23	4,664	3,412.02	Jose Stupisio	Calle Barona N° 1573	"	3,412.02	44.89
24	4,894	3,572.62	Jose Ilevich	"	"	3,572.62	47.26
25	7,096	7,772.31	Arnaldo Ponticelli	"	"	7,772.31	71.23
26	5,044	5,523.18	Francisco Jasech	"	"	5,523.18	52.34
33	5,603	5,431.32	Alberto Castellote	"	"	5,431.32	54.13
50	4,732	5,758.84	Alberto Modesto Nanterme	"	"	5,758.84	575.88
51	6,201	8,303.14	Fernando Torres	"	"	8,303.14	830.31
56	2,788	3,733.13	Clara E. Sosa de Imbert	"	"	3,733.13	373.31
59	2,340	3,416.40	Mercedes Justo Palligas	"	"	3,416.40	341.64
60	4,565	4,446.31	Fernando Salomón Waisman	"	"	4,446.31	462.63
65	6,308	3,841.57	Jaine Daniel Pera	"	"	3,841.57	384.15
66	12,040	7,332.36	Regn Roberto A. Castelli	"	"	7,332.36	733.23
72	5,904	5,030.21	Francisco Alberto Viera	"	"	5,030.21	538.02
73	3,386	3,297.96	Salvador Dominguez	"	"	3,297.96	329.79
79	5,120	3,118.08	Manriolo Benich	"	"	3,118.08	311.80
81	4,548	3,320.04	Enrique René Montel	"	"	3,320.04	332.00
82	4,734	3,455.82	Enrique Fedeschi	"	"	3,455.82	345.58
83	4,695	3,949.02	Carlos Félix Cilliaro	"	"	3,949.02	394.90
84	5,124	5,610.76	Carlos Giovaniello	"	"	5,610.76	586.07
85	3,192	3,884.66	Julio Andrés Herrera	"	"	3,884.66	388.46
87	6,490	8,690.11	Luis Ruiz Enidobro	"	"	8,690.11	959.01
88	5,514	4,025.22	Laurindo Santillán Sal	"	"	4,025.22	402.52
89	3,840	3,271.58	Salvador Alberto I. Cadario	"	"	3,271.58	327.16
90	4,640	4,519.36	Guillermo C.B. Carninatti	"	"	4,519.36	451.93
91	4,814	5,271.33	Francisco Mesiva	"	"	5,271.33	539.63
92	6,903	8,400.95	Dante Giovaniello	"	"	8,400.95	844.59
93	7,080	9,480.12	Félix y Marcos Herrera	"	"	9,480.12	953.01

Transportes .. \$ 149,055.93

BENJAMIN EUGENIO NIEVA
ABOGADO
MAT. PROV. 5599
MAT. FED. T. 98 Fº 879
FISCALIA DE ESTADO

LILIANA M. BASCAI
AVC INMUEBLES FISCALES

Lote N°	Superficie	Rematado por	Propietario	Adjudicado	Suma
97	3,607	Alberto Jorras	San Martín 339 - Stgo. del Est.	\$ 149,055.93	\$ 14,905.49
103	3,477	Lorenzo Palto Acotto	Calle Leprieda N° 513	5,255.22	525.462
104	3,433	Padro Saint	" José Colombres N° 345	4,655.79	465.57
105	7,816	Abdala Jorge Muno	Avda. Bolívar 116 - Stgo. del E.	7,012.15	691.22
113	4,931	Roberto Cotella	Calle Leprieda N° 652	11,411.35	1,141.35
114	5,587	Alfredo Oscar A. Villagra	Calle Leprieda N° 541	8,504.56	859.46
115	5,306	César Guerra	" Crisóstomo Alvarez N° 142	8,936.83	899.58
115	3,799	Horacio Sampeyo	" La Madrid N° 910	8,394.09	839.40
117	2,413	Ruben Cotella	Monsilla 3045 - Buenos Aires	5,995.78	599.57
121	2,902	Ledislao Schwartz	Hotel Ville María - Rio Hondo	3,817.37	381.73
135	13,275	Mario A. Santamarina	Calle Huéscar N° 707	4,945.01	494.50
136	5,501	Cino Calcaprina	Villa Marcos Paz	16,159.33	1,615.93
137	6,975	Hilario A. Zalba	Calle Maipú N° 876	6,133.10	613.31
161	3,036	Mannuel S. Batt Careño	" Alsina N° 837	6,793.65	679.36
162	2,997	Emilio A. Batt Careño	" Alsina N° 837	3,694.81	369.48
163	2,964	Vicente Cuadrado Gonzalez	" Leprieda N° 679	3,647.35	364.73
164	2,937	Fernando López López	" La Trinidad	3,607.19	360.71
165	4,954	Augusto José M. Battaglia y Juan Carlos D'Angelo	Calle 25 de Mayo N° 731	4,288.02	428.80
166	3,008	Félix Romero	" Marcos Paz N° 172	8,441.62	844.16
167	2,925	Sirio Manuel Albornoz	" San Juan N° 78	4,758.66	475.86
170	3,741	Mannuel Martín	Termas de Rio Hondo	4,627.35	462.73
171	3,840	Juan Carlos Penza	Calle Rivadavia N° 315	6,468.26	646.82
173	2,512	Félix Parroco Cortina	" Balcarce N° 866	7,293.36	729.33
175	2,255	Julia Gregorio Zambudio	" Munecas N° 472	2,750.54	275.06
188	2,065	Fernando Navarro	" Avda. Matre N° 85	2,744.34	274.43
189	2,392	Roberto Alvarez	Petrona Dolon	2,513.11	251.31
190	2,869	Francisco L. Pedraza	For P. de Navarra	2,911.06	291.10
191	2,910	Jacobo Kaufman	El mismo	3,141.56	314.15
193	3,023	Imis Bri	"	3,076.95	307.69
			"	3,310.19	331.01
			"	312,415.68	31,241.56

BENJAMIN EUGENIO NIEVA
ABOGADO
MAT. PROV. 5599
MAT. FED. 1.98 - P. 879
FISCALIA DE ESTADO

LILIANA M. BASCAR
A/C INMUEBLES FISCALES
DIRECCION GRAL. DE CATAS

86
125